



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 1298/2014

La Paz, 21 de mayo de 2014

Que la empresa **TRANSIERRA S.A.** presento a la **Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH**, su solicitud de aprobación de la Primera Enmienda al Contrato de Servicio Interrumpible para Transporte de Gas Natural, suscrito entre las empresas **Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos – YPFB** y **TRANSIERRA S.A.**, contrato que fue aprobado por la **ANH** mediante Resolución Administrativa SSDH N° 0142/2009, de 06 de febrero de 2009.

CONSIDERANDO

Que el Artículo 356, de la Constitución Política del Estado, establece que las actividades de exploración, explotación, refinación, industrialización, transporte y comercialización de los recursos naturales no renovables tendrán el carácter de necesidad estatal y utilidad pública.

Que el Artículo 365, de la Constitución Política del Estado determina que una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tuición del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco de la política estatal de hidrocarburos conforme con la ley.

Que el Artículo 14 de la Ley de Hidrocarburos N° 3058, de fecha 17 de mayo de 2005 dispone que las actividades de transporte, refinación, almacenaje, comercialización, la distribución de Gas Natural por Redes, el suministro y distribución de los productos refinados de petróleo y de plantas de proceso en el mercado interno, son servicios públicos, que deben ser prestados de manera regular y continua para satisfacer las necesidades energéticas de la población y de la industria orientada al desarrollo del país.

Que el Parágrafo II del Artículo 46 del Decreto Supremo N° 29018, de 31 de enero de 2007 Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos determina que el servicio de transporte será prestado en base a Contratos en Firme y Contratos Interrumpibles, aprobados por el Ente Regulador.

CONSIDERANDO

Que, mediante la Resolución Administrativa SSDH N° 656/2001 de fecha 14 de diciembre de 2001 se otorgó a favor de **TRANSIERRA S.A.** la concesión para la construcción y operación del gasoducto GASYRG.

Que la empresa **TRANSIERRA S.A.** y **YPFB** suscribieron el 28 de noviembre de 2008, el Contrato de Servicio Interrumpible para Transporte de Gas Natural, el cual fue aprobado por la **ANH** mediante Resolución Administrativa SSDH N° 0142/2009, de 06 de febrero de 2009.

Que en fecha 26 de enero de 2010 la empresa **TRANSIERRA S.A.** solicitó a la **ANH** la Aprobación de la Primera Enmienda al Contrato de Servicio Interrumpible para Transporte de Gas Natural, suscrita el 07 de agosto de 2009, sin que la misma haya sido atendida.

Que en fecha 09 de septiembre de 2013 la empresa **TRANSIERRA S.A.** reiteró la solicitud a la **ANH**.

Resolución Administrativa ANH N° 1298/2014

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo

Santa Cruz: Av. San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131

Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax: (591-4) 448 5025

Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830

Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344

www.anh.gob.bo



Que luego de la búsqueda de los antecedentes, no se halló la solicitud ni la documentación presentada para el efecto, por lo que en virtud al parágrafo I del artículo 25 de la Ley N° 2341, la ANH dispuso la reposición de la documentación presentada.

Que mediante nota TSR-736-GC-242/2013 presentada el 02 de enero de 2014, la empresa TRANSIERRA S.A. repuso la documentación (contrato de servicio interrumpible y escritura pública de la primera enmienda); reposición que fue validad mediante auto de fecha 28 de enero de 2014.

Que, mediante Informe DRE 0092/2014, de fecha 31 de marzo de 2014, elaborado de forma conjunta entre la Dirección de Regulación Económica – DRE y la Dirección de Ductos y Transporte – DDT, recomienda la aprobación de la Primera Enmienda al Contrato de Servicio Interrumpible para Transporte de Gas Natural, suscrita el 07 de agosto de 2009

CONSIDERANDO

Que en virtud a lo dispuesto en el Artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894, de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH N° 0474/2009 de 06 de Mayo de 2009 y ANH N° 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en uso de las facultades y atribuciones que le reconocen la Ley N° 1600, de 28 de octubre de 1994, la Ley N° 3058, de 17 de mayo de 2005 y a nombre del Estado Boliviano.

RESUELVE:

ÚNICO.- Aprobar la Primera Enmienda de fecha 07 de agosto de 2009, al Contrato de Servicio Interrumpible para Transporte de Gas Natural, suscrito entre la empresa **TRANSIERRA S.A.** y **YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES BOLIVIANOS – YPFB**, en fecha 28 de noviembre de 2008.

Notifíquese por cédula a **TRANSIERRA** y **YPFB**, de conformidad a lo dispuesto por el inciso b) del artículo 13 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, aprobado por Decreto Supremo N° 27172, de 15 de septiembre de 2003.

Ing. Gary Medrano Villamor, MBA.
DIRECTOR EXECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Es conforme.


Tatiana A. Albarraín
ABOGADA
DIRECCIÓN LEGAL DE ANH Y GESTIÓN REGULATORIA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Resolución Administrativa ANH N° 1298/2014